

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por el señor EDWIN DUNCAN ARRIETA en contra de RUBY ESPERANZA FRANCO CASTILLO, sino fuera porque de la revisión del expediente se evidencia que ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad se tramitó proceso de Divorcio de Matrimonio Civil entre las mismas partes, bajo radicado 2018-00913.
2. Al respecto el artículo 523 del C.G.P. señala que, "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.(...)" (subrayado por el Despacho).
3. Así las cosas, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente, para que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 995dbc0377cede5373a1393801a04a4b05a4eae27db24efeca8efb17c1899f2b
Documento generado en 25/01/2023 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>